

EXPEDIENTE VARIOS: CT-VT/J-9-2020

INSTANCIAS VINCULADAS:

- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
- SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA
- SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintitrés de septiembre de dos mil veinte**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El diecinueve de mayo de dos mil veinte, se incorporó en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000159520**, requiriendo:

- “a) Cuantas denuncias por contradicción de tesis ha presentado José Alberto Priego Miranda, también conocido como José A. Priego Miranda, a partir del año 2007, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya sea funcionando en Pleno o en Salas;*
- b) Qué número de expediente le fue asignado a dichas denuncias de contradicción de tesis;*
- c) Cuál es el sentido final del procedimiento que inició con dichas denuncias de contradicción de tesis, es decir, si existe o no contradicción de tesis o si fueron desechadas por notoriamente improcedentes, o algún otro;*
- d) Si las denuncias por contradicción de tesis presentadas por José Alberto Priego Miranda, también conocido como José A. Priego Miranda, que hayan sido desechadas, fueron posteriormente acogidas por algún o alguna ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y, en caso de ser así, qué número de expediente le fue asignado a dichas denuncias por contradicción de tesis”.*

II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de veinte de mayo de dos mil veinte, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizada la

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/J-9-2020

naturaleza y el contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente **UT-J/0355/2020**.

III. Requerimiento de informe a la Secretaría General de Acuerdos. Por oficio **UGTSIJ/TAIPDP/1336/2020**, de veinte de mayo del año en curso el Titular de la Unidad General solicitó a la Secretaría General de Acuerdos que se pronunciara sobre la existencia de la información y, en su caso, su clasificación.

IV. Presentación de informe. Por oficio **SGA/E/123/2020**, de ocho de junio de dos mil veinte, la Secretaria General de Acuerdos señala lo siguiente:

“(...) esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en el marco de sus facultades y después de una exhaustiva búsqueda se localizó la información relativa a los incisos a, b y c en los términos siguientes:

Cvo	Tipo de Asunto	Expediente	Fecha recepción oficial	Promoventes	Órgano de radicación	Acto Reclamado	Ministro	Fecha resolución	Resolución
1	CONTRADICCIÓN DE TESIS	71/2009	20/02/2009	DENUNCIANTE: MINISTRA OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS (QUIEN LA HACE SUYA) AUTORIDAD CONTENDIENTE: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO SUJETO RELACIONADO: JOSÉ A. PRIEGO MIRANDA.	PRIMERA SALA	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 427/2003, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS DE RUBRO "ENDOSARARIO EN PROCURACIÓN. REQUIERE D CLÁUSULA ESPECIAL PARA TRANSIGIR (INTERPRETACIÓNM DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO", NÚMERO DE REGISTRO 182,409 EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 145/1993, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS DE RUBRO "ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN. REQUIERE DE MANDAMIENTO CON CLÁUSULA ESPECIAL DEL ENDOSANTE, PARA QUE SURTA EFECTOS EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN POR ÉL REALIZADO", NÚMERO DE REGISTRO 195,639 EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 116/1987, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS DE RUBRO "ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN NO REQUIERE DE CLAUSULA ESPECIAL PARA DESISTIRSE O TRANSIGIR EN JUICIO", NÚMERO DE REGISTRO 210,845	OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO	02/09/2009	SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN
2	CONTRADICCIÓN DE TESIS	139/2010	19/04/2010	DENUNCIANTE: MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS AUTORIDAD CONTENDIENTE: CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SEGUNDO TRIBUNAL	PRIMERA SALA	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 80/2007, EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA NÚMERO I. 4o. C.22, DE RUBRO: "INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES. MOMENTOS EN QUE OPERA LA PRECLUSIÓN PARA PROMOVERLO", CON NÚMERO DE REGISTRO 171,448 EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 5936/2002, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA NÚMERO I.6o.C.268, DE RUBRO: "VÍA INCIDENTAL. ES IMPROCEDENTE EN DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA", CON NÚMERO DE REGISTRO 183,975 LA CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 113/1940, EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, INCIDENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE", CON NÚMERO DE REGISTRO 353,659 EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL REOLSVER EL AMPARO EN REVISIÓN 26/2004, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA NÚMERO II.4o.C.16.C, DE RUBRO: "MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO. ES PROCEDENTE LA TRAMITACIÓN DEL INCIDENTE DE FALTA DE	OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO	01/12/2010	NO EXISTE CONTRADICCIÓN

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/J-9-2020

				<p>COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO SUJETO RELACIONADO: BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (QUEJOSO EN EL R.A. 104/1999), FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO (QUEJOSO EN EL R.A. 1076/1982), DEYANIRA VÁZQUEZ CARRANZA (QUEJOSA EN EL A.D. 1521), MUEBLES HARMONIE, SOCIEDAD ANÓNIMA (QUEJOSA EN EL A.D. 146/1988), SANTIAGO MANZURI SÁNCHEZ (QUEJOSO EN EL A.D. 3045/1987), JOSÉ A. PRIEGO MIRANDA, OPERADORA DE ACTIVOS ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (QUEJOSA EN EL R.A. 80/2007), BANCO REFACCIONARIO Y FIDEICOMISARIO DE COAHUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA (QUEJOSO EN EL R.A. 113/1940), JESÚS BERNAL LARA (QUEJOSO EN EL R.A. 26/2004)</p>		<p>PERSONALIDAD DE QUIEN SOLICITA ESA DILIGENCIA", CON NÚMERO DE REGISTRO 181,531</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 104/1999, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA NÚMERO VII.2o.C. 61 C, DE RUBRO: "JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE OPOSICIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ)", CON NÚMERO DE REGISTRO 193,944</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 1076/1982, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN MATERIA FEDERAL, OPOSICIÓN A LAS DILIGENCIAS DE. NO LA CONSTITUYE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES QUE EN ELAS SE PROMUEVA", CON NÚMERO DE REGISTRO 249,515</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 1521, 146/1988 Y 3045/1987, EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA NÚMERO 8, DE RUBRO: "ARRENDAMIENTO. EL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES EN DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA NO PUEDE EXAMINARSE EN EL JUICIO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO, SINO COMO EXCEPCIÓN", CON NÚMERO DE REGISTRO 811,913</p>		
3	CONTRADICCIÓN DE TESIS	76/2013	15/02/2013	<p>DENUNCIANTE: JOSÉ A. PRIEGO MIRANDA AUTORIDAD CONTENDIENTE: PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO SUJETO RELACIONADO: ELOY VÁZQUEZ SÁNCHEZ (QUEJOSO EN EL A.D. 8168/1961)</p>	PLENO	<p>DENUNCIA LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO EMITIDO POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 8168/1961, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE RUBRO "REINCIDENCIA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ), CON NÚMERO DE REGISTRO 800891 Y EL EMITIDO POR EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 75/2001, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VII.1o.P.132 P, DE RUBRO "REINCIDENCIA. NO EXISTE EN LOS DELITOS CULPOSOS O IMPRUDENCIALES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ)", CON NÚMERO DE REGISTRO 189394</p>	21/02/2013	DESECHA POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE
4	CONTRADICCIÓN DE TESIS	287/2013	13/06/2013	<p>DENUNCIANTE: JOSÉ A. PRIEGO MIRANDA AUTORIDAD CONTENDIENTE: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO , SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO ACTUAL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO SUJETO RELACIONADO: EUCLIDES HERNÁNDEZ SALMERÓN (QUEJOSO EN EL D.T. 12866/2001)</p>	PLENO	<p>CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 227 FRACCIÓN II DE LA LEY DE AMPARO DENUNCIA ANTE ESTE ALTO TRIBUNAL LA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO EMITIDO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 12866/2001 EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA NÚMERO I.6o. T 115 I. DE RUBRO: "FALTA DE PROBABIDAD DEL PATRÓN. NO LA CONFIGURA UNA DENUNCIA PENAL" CON NÚMERO DE REGISTRO 187979, EL SOSTENIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO, ACTUAL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 203/1985 EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "DENUNCIA PENAL. NO CONSTITUYE FALTA DE PROBABIDAD DEL PATRÓN" CON NÚMERO DE REGISTRO 248627, EL SOSTENIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 786/1985 EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "PROBABIDAD U HONRADEZ, FALTA DE. NO NECESARIAMENTE LA CONSTITUYE LA DENUNCIA DE HECHOS QUE HAGA EL PATRÓN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO" CON NÚMERO DE REGISTRO 247124, EL SOSTENIDO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 404/1984 EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "PROBABIDAD, CAUSAL DE RESCISIÓN POR FALTA DE. NO LA CONFIGURA EL HECHO DE QUE EL PATRÓN PRESENTE UNA DENUNCIA PENAL EN CONTRA DEL TRABAJADOR" CON NÚMERO DE REGISTRO 248939 Y EL AMPARO DIRECTO 215/185 EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA NÚMERO 33 DE RUBRO: "RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. LA DENUNCIA PENAL EN CONTRA DEL TRABAJADOR NO CONFIGURA FALTA DE PROBABIDAD U HONRADEZ" CON NÚMERO DE REGISTRO 389245, LOS SOSTENIDOS POR LA CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 2084/1969 EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTA DE PROBABIDAD CONTRA LOS. LA DENUNCIA DE UN POSIBLE DELITO, NO LAS IMPLICA" CON NÚMERO DE REGISTRO 244882 Y EL AMPARO DIRECTO 7338/1961 EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "PATRÓN, LA DENUNCIA DE DELITOS POR PARTE DEL, NO CONSTITUYE FALTA DE PROBABIDAD" CON NÚMERO DE</p>	17/01/2014	DESECHA POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE

						REGISTRO 274163, EL SOSTENIDO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 111/1975 Y 133/1975 LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "FALTA DE PROBABIDAD DEL PATRÓN POR ACUSACIÓN PENAL SIN PRUEBAS SUFICIENTES EN CONTRA DEL TRABAJADOR" CON NÚMERO DE REGISTRO 254654, EL SOSTENIDO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 500/1972 EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "QUERRELLA. SU PRESENTACIÓN POR EL PATRÓN, CUANDO NO PROSPERA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, SI CONSTITUYE FALTA DE PROBABIDAD Y CAUSAL DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO" CON NÚMERO DE REGISTRO 255933			
5	CONTRADICCIÓN DE TESIS	27/8/2019	13/06/2019	DENUNCIANTE: JOSÉ ALBERTO PRIEGO MIRANDA ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENDIENTE: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO MINISTERIO PÚBLICO: MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN	PLENO	CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 227 FRACCIÓN II DE LA LEY DE AMPARO DENUNCIA POSIBLE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE EL CRITERIO EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 367/2004, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS III.2o.C.90 CON NÚMERO DE REGISTRO 178571 Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 415/2012 QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.5o.C.16 C(10a) CON NÚMERO DE REGISTRO 2002586		17/06/2019	DESECHA POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE

En relación con el inciso **d)**, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta área de apoyo jurídico no tiene un documento bajo su resguardo que contenga la información respectiva, por lo que la información solicitada en esos términos es inexistente.”

V. Gestión de búsqueda adicional. Por oficios **UGTSIJ/TAIPDP/1478/2020** y **UGTSIJ/TAIPDP/1479/2020**, de diecinueve de junio del año en curso el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, respectivamente, que se pronunciaran sobre la existencia de la información y, en su caso, su clasificación.

VI. Presentación de informes. Por oficio **PS_I-89/2020**, de diecinueve de agosto del presente año, la **Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala** manifiesta:

“(...) le hago saber que la información solicitada se encuentra clasificada como pública.

Al respecto, le informo que, en esta Primera Sala, existen dos contradicciones de tesis realizadas por la persona que menciona en su petición, que a continuación relaciono:

NÚMERO DE CONTRADICCIÓN DE TESIS:	DENUNCIANTE:	ANTE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN DEL PROMOVENTE LA HIZO SUYA:	FECHA DE LA RESOLUCIÓN Y PUNTOS RESOLUTIVOS:

71/2009	JOSÉ A. PRIEGO MIRANDA.	MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO	F/RESOLUCIÓN:02/09/2009. RESOLUTIVOS: UNO. SI ESISTE (SIC) CONTRADICCIÓN DE TESIS. DOS. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PRIMERA SALA. TRES. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE AMPARO.
139/2010	JOSÉ A. PRIEGO MIRANDA.	MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO	F/RESOLUCIÓN:01/12/2010. RESOLUTIVOS: UNO. NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.

De manera adicional y con el propósito de garantizar el derecho humano de toda persona a acceder a la información, le hago saber que, en el Portal de Internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, existe un formulario en donde se pueden realizar búsquedas, por tipo de expediente, tema y en su caso leer el texto completo de las resoluciones emitidas por esta Primera Sala, en este caso de las contradicciones de tesis antes señaladas, en la siguiente dirección:

<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>
(...)"

Asimismo, por oficio 147/2020 de veintisiete de agosto de dos mil veinte, **Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala** señala lo siguiente:

*(...)
En esta Secretaría de Acuerdos no se encontraron registros de contradicciones de tesis promovidas por José Alberto Priego Miranda y/o José A. Priego Miranda del 2007 a la fecha de la presente solicitud, por lo que la información requerida en los incisos a), b), c) y d) debe considerarse inexistente*

*Asimismo, le informo que todas las sentencias emitidas por esta Segunda Sala se encuentran disponibles en el Portal de internet de este Alto Tribunal en la dirección:
<http://www.scjn-gob.mx/ConsultaTematica/Páginas Pub/TematicaPub.aspx>
(...)"*

VIII. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia.

Mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP/1474/2020**, de tres de septiembre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

IX. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de tres de septiembre de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/J-9-2020** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Director General de Asuntos Jurídicos del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 44, fracciones I, II y III de la Ley General, 65, fracciones I, II y III de la Ley Federal, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. Por orden metodológico, en el siguiente cuadro se relaciona cada punto de la solicitud con las respuestas proporcionadas por las instancias vinculadas:

Solicitud de información	Informes
<i>a) Cuantas denuncias por contradicción de tesis ha presentado José Alberto Priego Miranda, también conocido como José A. Priego Miranda, a partir del año 2007, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya sea funcionando en Pleno o en Salas;</i>	SGA. Informa la existencia de 5 expedientes relacionados con la solicitud, 3 resueltos por el Tribunal Pleno y 2 por la Primera Sala, asimismo proporciona un cuadro en el que se señala el número del expediente, fecha de recepción, promovente, órgano de radicación, Ministro ponente, la fecha de resolución y el sentido de la misma. SAPS. Informa la existencia de 2 expedientes relacionados con la solicitud e informa el número de

<p><i>b) Qué número de expediente le fue asignado a dichas denuncias de contradicción de tesis;</i></p>	<p>expediente, denunciante, el Ministro que hizo suya la petición, la fecha de resolución y los puntos resolutiveos.</p>
<p><i>c) Cuál es el sentido final del procedimiento que inició con dichas denuncias de contradicción de tesis, es decir, si existe o no contradicción de tesis o si fueron desechadas por notoriamente improcedentes, o algún otro;</i></p>	<p>SASS. No se localizaron registros de contradicciones de tesis promovidas por José Alberto Priego Miranda o José A. Priego Miranda, por lo que la información es inexistente.</p>
<p><i>d) Si las denuncias por contradicción de tesis presentadas por José Alberto Priego Miranda, también conocido como José A. Priego Miranda, que hayan sido desechadas, fueron posteriormente acogidas por algún o alguna ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y, en caso de ser así, qué número de expediente le fue asignado a dichas denuncias por contradicción de tesis.</i></p>	<p>SGA: No tiene un documento bajo su resguardo que contenga la información solicitada, por lo que la información solicitada es inexistente</p> <p>SASS: No se localizaron registros de contradicciones de tesis promovidas por José Alberto Priego Miranda o José A. Priego Miranda, por lo que la información es inexistente.</p>

A partir del contenido de los informes, este Comité **estima atendidos los incisos a), b) y c) de la solicitud**, pues la Secretaría General de Acuerdos y la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala proporcionan de los asuntos de su competencia, entre otros datos, la información sobre el número de denuncias por contradicción de tesis presentadas por José Alberto Priego Miranda o José A. Priego Miranda, los números de expediente que les fue asignado y el sentido de la resolución.

En cuanto al **punto d)**, de los informado por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala se advierten 2 denuncias presentadas por José Alberto Priego Miranda que, si bien no contaba con la legitimación procesal para incoar el procedimiento, la Ministra Sánchez Cordero hizo suya la denuncia de contradicción de tesis. Al

respecto, se informa el número de expedientes de las denuncias de contradicción de tesis, los puntos resolutivos del fallo y la fecha de la resolución, por lo que el **Comité estima atendido** este punto respecto de los asuntos radicados en la jurisdicción de la Primera Sala.

En consecuencia, se **instruye** a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición del solicitante la información rendida por las instancias vinculadas.

II.1 Información inexistente

En relación con el **inciso d)** vinculado con un registro sobre las denuncias por contradicción de tesis presentadas por José Alberto Priego Miranda que hayan sido desechadas y posteriormente acogidas por algún Ministro, la Secretaría General de Acuerdos y la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala coinciden en manifestar, respecto de los asuntos de su competencia, que no cuentan con la información, por lo que es **inexistente**.

Asimismo, por cuanto hace a los incisos **a), b) y c) de la solicitud**, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala informa que, de los asuntos de su competencia, no localizo algún registro vinculado con la información solicitada, por tanto, la declara como **inexistente**.

Con base en lo informado por las instancias vinculadas, este Comité estima **confirmar los anteriores pronunciamientos de inexistencia**, puesto que se efectuaron las gestiones necesarias para la búsqueda de la información solicitada con las instancias competentes, en este caso, la Secretaría General de Acuerdos y las Secretarías de Acuerdos de las Salas de este Alto Tribunal¹; además, dichas

¹ **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 67. La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;

(...)

instancias realizaron la búsqueda exhaustiva de la información en los registros que obran bajo su resguardo y justificaron la inexistencia de la información.

Por lo anterior, no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General², conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información conforme al indicador requerido, o bien, generar la misma.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar el pronunciamiento de inexistencia** de información respecto del inciso d) por parte de la Secretaría General de Acuerdos y de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, así como el pronunciamiento de inexistencia de información de los incisos a), b) y c) por parte de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de información en términos del apartado II.1 esta resolución.

Artículo 78. Las Secretarías de Acuerdos de las Salas tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

I. Recibir y, en su caso, formar el expediente, así como controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos competencia de la Sala, e ingresar a la Red Jurídica los datos y los movimientos que se verifiquen durante la tramitación de cada expediente;

(...)

² **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

(...)

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Ariel Efrén Ortega Vázquez, Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 26, fracción XI, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015 DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN-----

-----**CERTIFICA**-----

Que el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebró su Décima Séptima Sesión Ordinaria el 23 de septiembre de 2020 a través de videoconferencia y con la participación de todos sus integrantes, quienes aprobaron por unanimidad la resolución dictada en el expediente **Varios CT-VT/J-9-2020** por unanimidad de votos. Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veinte. **CONSTE.**

AEOV/AMGP